

1896-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cuarenta y uno minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón GARABITO de la provincia PUNTARENAS.

Mediante auto n.º 1463-DRPP-2025 de las trece horas con nueve minutos del dos de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al partido **UNIDAD SOCIAL CRISTIANA** que, en relación con las certificaciones de resultados presentadas para la asamblea cantonal abierta celebrada el día veintisiete de abril del año dos mil veinticinco, en el cantón **GARABITO**, de la provincia de **PUNTARENAS**, se autorizó la respectiva asamblea cantonal, con la salvedad referida por el Superior mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, con relación a la acción de nulidad presentada sobre los resultados certificados por el Tribunal Electoral Interno.

En resolución n.º **3916-E2-2025** de las nueve horas del cinco de junio de dos mil veinticinco del Tribunal Supremo de Elecciones se ordenó en su parte dispositiva lo siguiente:

“(…)

POR TANTO

Se declara con lugar la acción de nulidad interpuesta. Se anula la decisión del Tribunal Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana que inscribió la nómina de candidaturas n.º 8 (consecutivo n.º 1108-370AC611P8) para las elecciones de las Asambleas Abiertas Cantonales celebradas por ese partido el 27 de abril de 2025 en el cantón Garabito, provincia Puntarenas. Proceda ese órgano interno a efectuar la nueva declaratoria de elección en esa circunscripción sin considerar la nómina citada. (...).

Así las cosas, mediante certificación de Declaratoria de Elección nº 10-DEAAC-2025 de fecha seis de junio del dos mil veinticinco, presentada el mismo día ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la agrupación política comunicó a esta Administración Electoral la nueva declaración de personas electas como delegados territoriales propietarios, así como las presidencias del Comité Ejecutivo Cantonal del Frente de Mujeres Socialcristianas y presidencias del Comité Ejecutivo Cantonal del Frente de Juventudes Socialcristianas, en el cantón Garabito, provincia Puntarenas.

Las estructuras designadas de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete del estatuto partidario quedan integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN GARABITO**

COMITE EJECUTIVO FRENTE MUJERES

Cédula	Nombre	Puesto
503100060	ROXANA TORRES VARGAS	PRESIDENTE PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
603480535	ADRIANA PATRICIA ALVAREZ CORRALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
603780932	ANDY MORALES AVILA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604580412	BRANDON ALEXIS QUESADA GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
112080989	CAROL MARIA PERAZA ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
203490903	ELIZABETH ROJAS MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
603710068	JENER JESUS HERRERA CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
604300798	KEVIN YOSEPH OBANDO ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
601250661	LUIS FERNANDO VILLALOBOS VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
104680338	LUIS SALOMON PERAZA DELGADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204930458	MERYSELVY MORA FLORES	TERRITORIAL PROPIETARIO
604420617	MILENA FANYET CASTILLO ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
111650795	PABLO JOSE MORALES PERAZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
103560551	RAFAEL TOBIAS MONGE MONGE	TERRITORIAL PROPIETARIO
602250859	ROMAN CHAVES VENEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
116310127	SARELY MARIA ROJAS ELIZONDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
106740582	SONIA ELIZONDO FERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
602910488	TATIANA ALVAREZ CORRALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
602510541	VICTOR VALVERDE JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
602690197	YOHAN OBANDO GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIA: Se deniega el nombramiento de VÍCTOR MANUEL FALLAS CORRALES, cédula de identidad 604530091 como presidente propietario del Frente de Juventud ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (SINCE), se logra determinar que el señor Fallas Corrales incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrito registralmente en el cantón Coto Brus, de la provincia de Puntarenas, desde el cuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá la agrupación política remitir certificación indicando el nombre de la persona que ocupará el cargo de presidente propietario del Frente de Juventud.

Así las cosas, se encuentra pendiente acreditar el cargo de presidente propietario del Frente de Juventud, en el cantón Garabito provincia Puntarenas.

En relación con lo indicado en el artículo diecisiete del estatuto partidario que señala “...Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...”; debe considerarse que, si bien la normativa interna de la agrupación política indica que dicha integración partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: “Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt
C.: Exp. n.º 10381-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Ref., No.: 09105-2025